



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por a la Dra. OMAIRA ESTHER CONTRERAS DIAZ, en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA COOPERATIVA DE ARTICULOS VARIOS EMCOOPAV, contra ANDRES CONTRERAS AGAMEZ. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00026-00. Folio 339 L.R. No. 06.

Provea Usted.

Zambrano, marzo 24 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder especial otorgado por el representante legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE ARTICULOS VARIOS EMCOOPAV, a la doctora OMAIRA ESTHER CONTRERAS DIAZ se encuentra en legal forma. Así mismo, se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del demandado ANDRES CONTRERAS AGAMEZ y a favor de la parte demandante, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M.L.C. más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora OMAIRA ESTHER CONTRERAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.441.183 de Cartagena y T.P. No. 63.896 del C. S.de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado por el señor VICTOR ORTEGA TABORDA en su calidad de representante legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE ARTICULOS VARIOS EMCOOPAV.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.